



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro.HD-003/2023-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 012/2023-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 368/2022-ISBM
“SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO E INSUMO MÉDICO
(INCLUYE COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO), PARA LOS CENTROS DE TERAPIA
DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificaciones de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto SIETE PUNTO CUATRO, del Punto SIETE, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; y por otra parte el señor: [REDACTED] de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] N. [REDACTED] de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT [REDACTED]); en mi carácter de APODERADO GENERAL MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de la inscripción número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dos, en la cual constan los documentos de establecimiento en El Salvador de sucursal denominada NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, propiedad de la sociedad Estadounidense NIPRO MEDICAL CORPORATION, cuyos documentos constitutivos se encuentran debidamente traducidos al idioma castellano con sus respectivas apostillas y autenticados en dicha inscripción; B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado por NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, en la ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvadoreño, el día cinco de abril de dos mil dos ante los oficios notariales de MARIO CARMONA RIVERA, escritura en la que consta que la Sociedad y su sucursal son de las generales antes expresadas y en la que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, su sucursal y de la personería con la que actuó el otorgante del referido documento y mediante la cual se me facultó ampliamente para representar a la Corporación en los siguiente actos: administrar y representara la sociedad en la República de El Salvador realizando todas las operaciones comerciales civiles o administrativas; intervenga en cualquier oficina pública o privada en licitaciones en las que pueda participar la sociedad; haga las ofertas y firme los contratos, extienda recibos, cartas de pago y finiquitos; por lo tanto confiere a su apoderado las más amplias atribuciones para la administración de la sociedad y tomar las decisiones correspondientes; entre otros. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de mayo de dos mil dos; por lo me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la **Licitación Pública Nro. CERO UNO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM** denominada "**SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO E INSUMO MÉDICO (INCLUYE COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO), PARA LOS CENTROS DE TERAPIA DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**" el presente contrato de suministro de kits para terapia dialítica, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, brinde los servicios médicos hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Licitación Pública Número 012/2023-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
1	KIT PARA TERAPIA DIALÍTICA	<p>1-DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIÁLISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACIÓN 40-80 ML / MM DE MERCURIO (Hg). SUPERFICIE DE 1.0 A 2.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE. MARCA: NIPRO</p> <p>1-LÍNEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIÁLISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8MM. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA NIPRO</p> <p>QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESIÓN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.</p> <p>1-CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32-36) mEq/L POLVO O LIQUIDO. MARCA NIPRO</p> <p>1-CONCENTRADO DE ACIDO PARA HEMODIÁLISIS Na (136 - 144) mEq/L, K (1.8 - 2.5) mEq/L, Ca (1.5 - 3.0) mEq/L, Mg 1 mEq/L, Cl (105 - 110) mEq/L. POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN. MARCA ROCKWELL</p> <p>1-HEPARINA SÓDICA (5000 UNIDADES). ESTE MEDICAMENTO NO ESTÁ REGULADO POR LA DNM. MARCA: PISA</p> <p>2-AGUJAS PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIÁLISIS 16 - 17 X 3 - 3.5CM. (1 aguja #16 y una aguja #17). MARCA: NIPRO</p> <p>1-SOLUCIÓN SALINA NORMAL 0.9% DE 1 LITRO, SE USA UNO POR CADA HEMODIÁLISIS. MARCA: FINLAY</p>	16,250	\$ 38.50	\$ 625,625.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
		1-DESCARTABLE PARA SUERO DE ROSCA, SE USA UNO POR CADA HEMODIÁLISIS. MARCA: NIPRO 3-JERINGAS DE 10 CC. MARCA: NIPRO 1-JERINGA DE 5 CC. MARCA: NIPRO 2-PARES DE GUANTES ESTÉRILES TALLA 6.5 – 7. MARCA: NIPRO			
3	ALMOHADA DE GASA	GASA HOSPITALARIA ABSORBENTE, COLOR BLANCO. MARCA: NIPRO	144	\$ 28.00	\$ 4,032.00
4	SAL INDUSTRIAL BOLSA DE 40 LIBRAS	BOLSA DE 40 LIBRAS. MARCA: ROCHE	200	\$ 25.00	\$ 5,000.00
5	MICROPÓRE 3"	MICROPÓRE DE 3 PULGADAS. MARCA: 3M	794	\$ 2.79	\$ 2,215.26
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$ 636,872.26

La Sociedad Contratista se compromete, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las especificaciones técnicas en mención, a cumplir con las especificaciones técnicas la calidad del equipo en comodato, conforme al siguiente detalle:

EQUIPO DE HEMODIÁLISIS
NIPRO DIAMAX, MÁQUINA DE DIÁLISIS DE UN SOLO PACIENTE. De acuerdo a las especificaciones técnicas del Catálogo de Productos y Equipos y Catálogo Máquina de Hemodiálisis Unipersonal DIAMAX, presentado en la oferta técnica.
EQUIPO DE TRATAMIENTO DE AGUA
TRUWATER, SISTEMA DE ÓSMOSIS INVERSA. VOTRON TECHNOLOGY CO. LTD. WATER QUALITY. De acuerdo a las especificaciones técnicas del Catálogo de Productos y Equipos, presentado en la oferta técnica.
EQUIPAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> • Instalación del equipo de Terapia dialítica • Equipo de Aire acondicionado, con suficiente capacidad para las áreas donde se encuentren los equipos. • Dos Televisores para las salas de diálisis y uno para recepción. • Sistema de detección para mascarillas para pacientes de Hemodiálisis. • Sistema de detección de temperatura corporal. • Entre otros, para asegurar el funcionamiento adecuado del centro de terapia dialítica. • Sillón mecánico para hemodiálisis, NIPRO. De acuerdo a catálogo de productos y equipos.

REQUISITOS PARA EL ÍTEM Nro. 1: La empresa adjudicada se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, 7 máquinas para Hemodiálisis en el Centro de Terapia Dialítica de Occidente y 17 máquinas para hemodiálisis en el Centro de Terapia Dialítica de San Salvador, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega de los Centros de Terapia Dialítica del ISBM, con las siguientes características: i) Modelo de última generación; ii) Control de ultrafiltración automático; iii) Sistema de desinfección automático; iv) Uso de concentrado de bicarbonato de sodio en polvo o líquido; v) Uso de concentrado de ácido en polvo o líquido; vi) Control de sodio automático; vii) Capacidad para programar diferentes concentraciones de sodio; viii) Indicador de presión venosa, arterial y transmembrana; iv) Alarma de aire, de fuga de sangre, de conductividad y temperatura; x) Bomba de sangre unidireccional entre 50 – 600 ml/minuto; xi) Límites de presión ajustable; xii) Bomba de heparina automática; xiii) Sistema computarizado de control que permita efectuar modelos cinéticos de la diálisis; xiv) Voltaje 120V +/- 50/60 Hz; xv) Equipo para tratamiento de agua con las siguientes características: Agua calidad AAMI. Capacidad acorde a máquinas en comodato. Osmosis Reversa. Ablandador de agua; Luz ultravioleta; Decantador de sílice. xvi) 7 Sillones para pacientes en el Centro de Terapia Dialítica de Occidente y 17 Sillones en el Centro de Terapia Dialítica de San Salvador, xvii) Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de 4 horas y con una concentración final de 32-36 mEq/l, xviii) En el caso de que se oferte bicarbonato y/o ácido en polvo, deberá proporcionarse el equipo necesario para su adecuada disolución y distribución. Las especificaciones técnicas del mismo deberán ser presentadas con la oferta. xix) Tensiómetro digital incorporado. xx) El ofertante debe realizar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento y puesta en marcha del Centro de Terapia Dialítica; el adjudicado deberá considerar el equipamiento detallado a continuación: a) Instalación del equipo de Terapia dialítica; b) Equipo de

Aire acondicionado, con suficiente capacidad para las áreas donde se encuentren los equipos; c) Dos Televisores para las salas de diálisis y uno para recepción; d) Sistema de videovigilancia; e) Sistema de detección para mascarillas para pacientes de Hemodiálisis; f) Sistema de detección de temperatura corporal; g) Entre otros, para asegurar el funcionamiento adecuado del centro de terapia dialítica, xxi) Se aceptará equipos que reúnan o superen las especificaciones técnicas descritas, sin embargo, las especificaciones técnicas superiores serán consideradas, pero no determinantes para su adjudicación, xxii) Si en la ejecución del contrato y debido a la necesidad institucional se requiere la instalación de mayor número de máquinas el contratista deberá tener la disponibilidad de instalar dichos equipos, lo cual lo realizarán en un tiempo que no deberá exceder en quince días calendario. Dichos equipos pueden ser nuevos o usados en excelentes condiciones de funcionamiento que estén dentro de su vida útil, xxiii) El adjudicado deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para las Maquinas de Hemodiálisis, en el ámbito local y autorizado por el fabricante, xxiv) Además, la o las Empresas adjudicadas deberán ofrecer la capacitación respectiva para el personal Médico y Paramédico encargado de operar el equipo, aún si estas se incorporan después de haber realizado la capacitación inicial; además de proporcionar dos copias de manuales de operación en idioma castellano. (Área de Biomédica y Unidad de Hemodiálisis), xxv) El adjudicado deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y/o correctivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de dos horas, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. La jefa de enfermería será la responsable de notificar de manera inmediata al Administrador de Contrato sobre algún desperfecto en el equipo, xxvi) El adjudicado se obliga a cambiar las maquinas contratadas, si en el futuro existiese en el mercado una máquina con las mismas características, pero con tecnología más avanzada, xxvii) El adjudicado deberá facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL.

DETERIORO DEL PRODUCTO: La Contratista se OBLIGA a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS CALENDARIO máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. **ANÁLISIS DE CALIDAD:**

El ISBM, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses de ISBM lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el suministrante del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por ISBM, el suministrante previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo, entregando a ISBM un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del suministrante retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar procesos anómalos). Ante un segundo rechazo del mismo, de Control de Calidad ISBM; procederá a la disminución del renglón correspondiente, aplicándose las sanciones respectivas en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar con la opción mejor evaluada en el presente proceso de Licitación Pública (siempre y cuando fuera lo más favorable para el ISBM). Será responsabilidad de este, el retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. El ISBM a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual el suministrante deberá proporcionar además sin costo agregado LAS CANTIDADES ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el cual emitirá el dictamen correspondiente. **HOJAS DE SEGURIDAD:** En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del producto. **III)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento de compra; 2. La Base de la Licitación Pública en referencia; 3. La Resolución de Resultados; 4. La Oferta de la Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9.

Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM. 10. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato la Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 9 y 10 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$636,872.26) IVA INCLUIDO.** El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante **cheque.** En defecto de lo anterior, podrá cancelarse de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DIAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones de pago: i) para que proceda el **primer pago:** fotocopia del contrato debidamente firmado, fotocopia de la Orden de inicio, acta de recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los bienes objeto del contrato, factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción con el precio de los bienes entregados a la población usuaria del ISBM con IVA INCLUIDO. En la factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, fotocopia de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM; para los **pagos subsecuentes:** Acta de Recepción de Bienes a entera satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los bienes objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, conforme a la establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y sesenta y siete del RELACAP, Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción con el precio de los bienes entregados a la población usuaria del ISBM con IVA INCLUIDO. En la factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, para el **pago final:** Acta de Recepción de Bienes a entera satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los bienes objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción con el precio de los bienes entregados a la población usuaria del ISBM con IVA INCLUIDO. En la factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, Fotocopia de la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM (esto solo aplica para el KIT, ítem 1), según la Pág. 31 de la Base de Licitación El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los quince días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM, en la que se presente la siguiente información: detalle del servicio, Precio Unitario, Monto Total Facturado **IVA INCLUIDO** en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma, en concepto de IVA, según Resolución N° 12301-NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Se pagarán los bienes suministrados por orden de pedido, para lo cual los proveedores deberán presentar en la ventanilla de Recepción de documentos y emisión de Quedan. El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo



liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo establecido en el artículo 83 de la LACAP

V) GARANTÍAS: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$76,424.67)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato, dicha garantía de cumplimiento de contrato será de dos meses adicionales al plazo estipulado para ejecución en el contrato. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Después de haber recibido los bienes (kits) a entera satisfacción del ISBM dentro del plazo de diez días hábiles posteriores deberá presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado. La Garantía deberá estar vigente por UN AÑO a partir de la fecha del acta de recepción del ítem solicitado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del ISBM. El ISBM no procederá a efectuar el pago, mientras el ofertante no haya cumplido con la debida presentación de esta garantía, para lo cual presentará una garantía por un monto de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63,687.23)**. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **C. LUGAR DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA:** El tiempo de entrega para instalación de los equipos en comodato será veinte días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para la instalación del equipo de hemodiálisis, el servicio estará disponible durante todo el plazo del contrato. Se programará y coordinará la entrega con el o los Administradores de Contrato. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a lo requerido por ISBM; se emitirán Ordenes de Pedido de acuerdo a las necesidades de la Institución. La recepción de los productos se hará en el lugar designado por el ISBM; previa coordinación y programación con tres días de antelación al correo electrónico del Administrador de Contrato. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de Contrato. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del ISBM, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Los equipos en comodato, están vinculados a la adquisición de los kits, y al no poseer este tipo de equipos el ISBM a la fecha, el Administrador de Contrato coordinará su disposición en los lugares o espacios disponibles. Los equipos en comodato deberán ser entregados, instalados, configurados y funcionales a satisfacción del ISBM en coordinación con los administradores de contrato, en los siguientes lugares: CENTRO DE TERAPIA DIALÍTICA DE SANTA ANA: 2DA. AVENIDA SUR NRO. 54 Y 11 CALLE PONIENTE, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; CENTRO DE TERAPIA DIALÍTICA DE SAN SALVADOR: PASAJE DR. ROMERO ALBERGUE Y CALLE GUADALUPE No. 134, COLONIA MEDICA, SAN SALVADOR. Los Kit de terapia dialítica, serán recibidos en las bodegas de los centros de terapia dialítica de Santa Ana y San Salvador; y en caso de no contar con espacio, los administradores de contrato, designarán el establecimiento institucional que cuente con las características idóneas para el resguardo de dichos insumos. **D. REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Subdirección de Salud o la GACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro. El Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que el ofertante no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la GACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo 15 de la LACAP. **VI) RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince días hábiles máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si el contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido, deberá presentar ante el Administrador de Contrato y/o Médico Nefrólogo contratado en el Centro de Terapia Dialítica del

ISBM, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, quien previo análisis autorizará si es procedente o no aceptar el vencimiento, a través de un dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la GACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde el contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Establecimiento de Salud. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, los

y

quienes

actuarán conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el 2239-9267; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

[Redacted]; y el Fax: [Redacted] o el (los) correo(s) electrónico(s): [Redacted] y [Redacted]. Asimismo, señala como teléfono(s) de contacto: [Redacted]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

[Redacted]
SILVIA AZUCENA CANALES REPPEZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



[Redacted]
APODERADO GENERAL MERCANTIL ADMINISTRATIVO
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

